

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver se Dispone:

Teniendo en cuenta que la entidad accionada al momento de ser enterada del incidente de desacato, si bien lo responde no acredita que se encuentre cumpliendo con la orden de tutela, acorde a lo anterior procede el despacho a abrir formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado, para lo cual, se

CONSIDERA

Mediante sentencia de sentencia de fecha 28 de junio del cursante año, se dispuso:

*“1º) TUTELAR el derecho fundamental a la vida, a la integridad física y a la vivienda digna, presentado por el ciudadano **JOSE URIEL CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N. °93.127.565. 28 de junio del cursante año; 2º) En consecuencia, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESPINAL-TOLIMA**, que, dentro del término de 20 días, a partir de la notificación de esta sentencia, realice las obras civiles necesarias para la reparación o construcción de la pared que se encuentra en colindancia con la casa del accionante, so pena de incurrir en las sanciones legales que en caso de desacato prescriben los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991.3º) Ordenar a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE de este municipio**, que previo al inicio de las obras civiles, deberá remitir al accionante, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de esta acción, el diagnóstico, evaluación técnica y tipo de solución diseñado. (...)”*

El incidentante informa que LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL no ha cumplido con la orden de tutela. Ante el requerimiento al Superior Jerárquico, guardó silencio, pronunciándose el incidentado, pero sin acreditar el efectivo cumplimiento de ninguna de las órdenes dadas en el fallo de tutela, por lo que se ordenará abrir formalmente incidente de desacato, contra la SECRETARIA DE PLANEACIÓN-INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE EL ESPINAL, en cabeza del ingeniero DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, o quien haga sus veces, En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formal incidente por desacato, contra ingeniero DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, o quien haga sus veces, en calidad de SECRETARIA DE PLANEACIÓN-INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE EL ESPINAL, por incumplimiento a la orden dada en sentencia de fecha 28 de junio del cursante año.

NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO al ingeniero DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, en calidad de en

calidad de SECRETARIA DE PLANEACIÓN-INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE EL ESPINAL, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial incidente de desacato presentado el día 04 de agosto del cursante año, según lo dispone el artículo 129 del C.G.P, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará escrito y anexos aportados por la accionante, adjúntese copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 28 de junio del cursante año.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by a horizontal line and a large loop.

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. No. 2021-00126-00